



# Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2021.**

### **SRES. ASISTENTES:**

D. Gabriel González Barco (P.S.O.E.-A.).  
D. Fernando López Pedrosa (P.S.O.E.-A.).  
D. Gabriel Prieto Navarro (P.P.).

### **SECRETARIO:**

D. José Luís Yerón Estrada.

En la Villa de Encinas Reales, en el Despacho de la Alcaldía, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, previa especial convocatoria al efecto, se reúne la Comisión Informativa de Asuntos Generales para celebrar sesión ordinaria, a la que concurren los Sres./as miembros que anteriormente se relacionan.

Actúa como Presidente D. Gabriel González Barco y como Secretario, el de la Corporación, D. José Luís Yerón Estrada que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada no pública por el Sr. Alcalde – Presidente a la hora indicada, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

### **I.- MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2.022.-**

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa y propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.S.O.E.-A.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.P.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

Se modifica el apartado 3. del art. 5, Exenciones y Deducciones, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Bonificación del 95 % de la cuota a favor de los descendientes de primer grado (por consanguinidad, afinidad o adopción), el cónyuge y los ascendientes de primer grado (por consanguinidad, afinidad o adopción), en la transmisión o constitución de derechos reales, mortis causa, de la vivienda habitual del causante.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán mantener la vivienda adquirida durante los tres años siguientes, y si se incumple dicho plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan".



## Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.  
Se modifica el Epígrafe 4º del ANEXO I, Licencias de Segregación, que queda redactado de la siguiente forma:  
"Epígrafe 4º.- LICENCIAS DE SEGREGACIÓN.  
Se aplica una cuota tributaria de 30,00 €, en concepto de tramitación de expediente.  
Asimismo, se aplica la cuota tributaria que corresponda según la superficie de la parcela segregada:
  - Hasta 200,00 m<sup>2</sup>: 104,50 €.
  - De 201,00 a 500,00 m<sup>2</sup>: 156,75 €.
  - De 501,00 m<sup>2</sup> en adelante: 261,25 €.Bonificación del 50 % cuando las fincas segregadas se destinen a la construcción de viviendas de protección oficial (VPO) de promoción pública".

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **II.- MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA.-**

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa y propone modificar la Ordenanza de convivencia Ciudadana en lo que respecta al reparto de publicidad en los buzones, reparto de octavillas, etc., teniendo en cuenta que dicha publicidad, sobre todo la de las grandes superficies, termina en la vía pública.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.S.O.E.-A.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.P.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, según el siguiente detalle:

Se añade un nuevo artículo, Art. 14 Bis, para la regulación específica del reparto domiciliario de publicidad, que quedaría redactado de la siguiente forma:

<<Art. 14 Bis. Reparto domiciliario de publicidad.

1. El reparto domiciliario de publicidad estará sometido a Licencia Municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya ha de llevar en un lugar visible la identificación de la empresa anunciadora, que contendrá como mínimo el nombre, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono.

3. del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de esta actividad serán responsables solidarios tanto la empresa anunciante como la encargada del reparto y distribución, así como el autor material del hecho.

4. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

5. la publicidad deberá depositarse en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios hayan establecido a este efecto.



## Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

6. En ningún caso se podrá depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden en las entradas, los portales o las zonas comunes de los inmuebles.

7. Para evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario debe estar doblado adecuadamente, de forma que quepa por la boca de los buzones>>.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.-** Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 c) de la citada Ley 7/1985.

### **III.- ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.-**

El Sr. Alcalde da cuenta de la Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales (B.O.E. núm. 80, de 3 de abril de 2021).

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Encinas Reales se adhiere al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales, cuyo texto íntegro obra en el expediente.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Encinas Reales dicte y realice los actos e instrucciones necesarios para hacer efectivo este acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Córdoba del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su conocimiento y efectos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde – Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario, **CERTIFICO:**

**V.º B.º**  
**EL ALCALDE;**

**EL SECRETARIO;**